
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.524

Martes 10 de Diciembre de 2019

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 1693619

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

**INCORPÓRASE AL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
QUE INDICA, AL CONSEJO DE RECTORES**

Núm. 250.- Santiago, 19 de agosto de 2019.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1985, del Ministerio de Educación Pública que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en la resolución exenta N° 149-2018, de fecha 13 de diciembre de 2018, del Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores; en la resolución N° 76-2019, del Consejo de Rectores, que lleva a efecto su Acuerdo N° 39-2019 del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas; en la carta N° 151-2019, de fecha 8 de julio de 2019, del señor Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores a la señora Ministra de Educación; en los oficios N° R/70, de fecha 28 de diciembre de 2018 y R04, de fecha 15 de enero de 2019, y cartas N° R065/2018, de fecha 5 de noviembre de 2018 y N° R029/2019, de fecha 16 de mayo de 2019, todas presentaciones de la Universidad de Los Andes; y,

Considerando:

Que, de conformidad a lo establecido por el DFL N° 2, de 1985, del Ministerio de Educación Pública, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores, el Consejo de Rectores (en adelante e indistintamente, el Consejo o Cruch), es una persona jurídica de derecho público, de administración autónoma. Le corresponde asesorar y formular propuestas al Ministerio de Educación en las políticas públicas en materia de educación superior y tiene como función coordinar a las instituciones que lo integran, promoviendo la colaboración entre éstas.

Que, según lo establecido en el artículo 6 de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, las universidades reconocidas por el Estado pueden solicitar la incorporación de sus Rectores a dicho Consejo, siempre que la institución respectiva cumpla con los siguientes requisitos al momento de la solicitud: a) Ser una universidad autónoma por un plazo superior a diez años; b) Contar al menos con acreditación institucional avanzada cuya vigencia mínima sea por un plazo de cinco años, incluida la dimensión de acreditación referida en el artículo 17, inciso cuarto, de la ley N° 20.129; c) cumplir con los requisitos de las letras b) y d) del artículo 83, exigidos para adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad regulado en el título V de dicha ley; y acogerse al sistema de acceso común que utilicen las instituciones que formen parte del Consejo;

CVE 1693619

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

d) haber exigido en los últimos tres años un puntaje promedio mínimo de postulación, en los instrumentos de acceso, igual o superior al que exigen las instituciones que pertenecen al Consejo; e) impartir programas de magíster y doctorado acreditados; f) demostrar trabajo académico en red con universidades nacionales o extranjeras en docencia e investigación; g) contar con una forma de gobierno que contemple la participación de estudiantes y académicos; y, h) contar con una carrera académica que regule, en términos objetivos, la admisión, evaluación y permanencia en la universidad.

Que, a su vez, según lo establecido en el mencionado artículo 6, aquellas casas de estudio que soliciten la incorporación de sus Rectores al Consejo, deben acompañar los antecedentes que permitan verificar dichos requisitos. En caso de resultar procedente, de acuerdo con el inciso final del artículo 6°, "La incorporación se realizará mediante decreto supremo del Ministerio de Educación, previo informe favorable del Consejo de Rectores en el que se pronuncie sobre el cumplimiento de los requisitos que establece el presente artículo".

Que, en el contexto descrito, la Universidad de Los Andes, mediante su presentación N° R065/2018, de fecha 5 de noviembre de 2018, formalizó ante el Consejo de Rectores la solicitud de ingreso de su Rector al Consejo, acompañando los antecedentes que fundan dicho requerimiento.

Que, la resolución exenta N° 149-2018, de fecha 13 de diciembre de 2018, suscrita por el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores, plasmó el acuerdo adoptado por el Consejo en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2018, mediante el cual fue declarada admisible la solicitud de la Universidad de Los Andes y se inició la tramitación respectiva.

Que, luego de la mencionada declaración de admisibilidad, los antecedentes acompañados por la Universidad fueron trasladados a la Comisión de Rectores (en adelante e indistintamente, la Comisión) para su evaluación. Producto de dicho análisis, la Comisión determinó solicitar a la universidad antecedentes complementarios, mediante comunicación del Consejo N° 204 del 14 de diciembre de 2018.

Que, atendido el requerimiento anterior, la Universidad de Los Andes complementó los antecedentes de su solicitud inicial, mediante sus oficios N° R/70, de fecha 28 de diciembre de 2018 y R04, de fecha 15 de enero de 2019 y mediante carta N° R029/2019, de fecha 16 de mayo de 2019, del rector de la referida casa de estudios.

Que, el Consejo de Rectores de Universidades Chilenas, en Sesión Ordinaria N° 605 realizada con fecha 27 de junio de 2019, adoptó el Acuerdo N° 39-2019, mediante el cual el pleno de rectores aprobó unánimemente la propuesta de informe de la Comisión de Rectores que revisó los antecedentes, resolviendo pronunciarse favorablemente sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la ley 21.091 para que la Universidad de Los Andes se incorpore al Consejo de Rectores.

Que, la resolución N° 76-2019, que lleva a efecto el mencionado Acuerdo N° 39-2019 del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, tiene por acreditado el cumplimiento por parte de la Universidad de Los Andes de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la ley 21.091 para que las universidades reconocidas por el Estado soliciten la incorporación de sus rectores al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas; y, determina informar favorablemente al Ministerio de Educación respecto del efectivo cumplimiento por parte de la Universidad de Los Andes de los requisitos legales antes señalados.

Que, con fecha 12 de julio de 2019, se recibió en el Ministerio de Educación la carta N° 151-2019, de fecha 8 de julio de 2019, de don Aldo Valle Acevedo, Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Rectores, por medio de la cual dicho órgano colegiado remitió la mencionada resolución N° 76-2019.

Que, el Consejo de Rectores remitió al Ministerio de Educación los antecedentes cuyo análisis y ponderación llevó al referido Consejo a emitir el informe favorable mencionado.

Que, una vez recibido el informe favorable del Consejo de Rectores y los antecedentes del mismo, este Ministerio de Educación realizó el correspondiente análisis, a efectos de determinar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 6 de la ley N° 21.091, para el ingreso de los rectores de estas universidades al Consejo de Rectores.

Que, en primer término, en cuanto al cumplimiento del requisito contenido en el literal a) del artículo 6 de la ley N° 21.091, relativo a ser una universidad autónoma por un plazo superior a diez años, la Universidad de Los Andes acompañó instrumentos que permiten acreditar que obtuvo su autonomía institucional, en virtud de la resolución exenta N° 14.695, de fecha 6 de diciembre de 2001, del Ministerio de Educación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 18.962 en relación con el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Educación. Junto con ello, acompañó certificados otorgados por la Unidad de Registro Institucional dependiente de la División de Educación Superior de este

Ministerio, con fecha 14 de enero de 2019, que da cuenta de que la universidad goza de autonomía, reconocimiento oficial y se encuentra inscrita en el Registro de Universidades C-N° 38.

Que, en razón de lo expuesto en el considerando precedente, a juicio de esta Subsecretaría de Educación, y en concordancia con el informe elaborado por el Consejo de Rectores, se tuvo por acreditado el cumplimiento de este requisito por parte de la Universidad de Los Andes.

Que, en cuanto a la exigencia indicada en el literal b) del artículo 6, relativa a contar al menos con acreditación institucional avanzada cuya vigencia mínima sea por un plazo de cinco años, incluida la dimensión de acreditación referida en el artículo 17, inciso cuarto, de la ley N° 20.129, en relación con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la misma ley N° 21.091; la Universidad de Los Andes acompañó la Resolución de Acreditación Institucional N° 453, de fecha 7 de junio de 2018, subsanada por la resolución N° 461, de fecha 23 de agosto de 2018, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación, que le permiten comprobar que cuenta con acreditación institucional por 5 años en todas las áreas, es decir, de Gestión Institucional, Docencia de Pregrado, Investigación, Vinculación con el Medio y Docencia de Postgrado, desde el 13 de diciembre de 2017 hasta el 13 de diciembre de 2022. La referida información fue además corroborada en la página web de la Comisión Nacional de Acreditación el 14 de noviembre de 2018, el 7 de marzo de 2019 y el 9 de agosto de 2019.

Que, en relación con esta condición, relativa a contar con acreditación avanzada, el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.091 establece que, respecto de aquellas universidades que no han iniciado un nuevo proceso de acreditación de conformidad a las modificaciones que establece el título IV de dicho cuerpo normativo, se entiende que cumplen con tal exigencia aquellas casas de estudio que cuentan con acreditación institucional de cinco o más años y que tienen acreditada el área de Investigación, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.129, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Que, al respecto, se debe tener en consideración que el inciso primero del artículo 6 de la ley N° 21.091 exige que las instituciones de educación superior que solicitan su admisión al Cruch reúnan las condiciones exigidas para ello al momento de efectuar la correspondiente solicitud. En ese sentido, en la medida que el plazo de acreditación de la Universidad de Los Andes, de cinco años, se encontraba vigente a la fecha en que presentó su solicitud de ingreso al Consejo de Rectores, esto es, el 5 de noviembre de 2018, se ha dado cumplimiento a la condición expresada en el literal b) del artículo 6, en relación con lo prescrito en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.091.

Que, por otra parte, el literal c) del artículo 6 de la ley N° 21.091 requiere a las casas de estudio cumplir con los requisitos consignados en las letras b) y d) del artículo 83, exigidos para adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad regulado en el título V de esta ley; y acogerse al sistema de acceso común que utilicen las instituciones que formen parte del Consejo.

Que, en ese sentido, respecto al requisito referido en la letra b) del artículo 83 de la ley N° 21.091, de estar constituida como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, corporación de derecho público o cuya personalidad derive de éstas u otras entidades de derecho público reconocidas por ley, conforme a los documentos aportados y la información disponible en este Ministerio, el organizador de la Universidad de Los Andes corresponde a una fundación de derecho privado sin fines de lucro. Debido a lo anterior, la universidad logra acreditar el cumplimiento de este requisito.

Que, en cuanto al requisito dispuesto en la letra d) del artículo 83 de la ley N° 21.091, de aplicar políticas, previamente informadas a la Subsecretaría de Educación Superior, al menos un año antes de la solicitud respectiva, que permitan el acceso equitativo de estudiantes, y contar con programas de apoyo a estudiantes vulnerables que promuevan su retención, fomentando que al menos el 20% de la matrícula total de la institución corresponda a estudiantes de hogares pertenecientes a los cuatro primeros deciles de menores ingresos del país; entre los documentos aportados por la Universidad de Los Andes, se encuentra el Proyecto Fondo de Becas, que financia becas de arancel, presentado por la Universidad de Los Andes en septiembre de 1997 a la entonces División de Educación Superior, actual Subsecretaría de Educación Superior, cuyos términos fueron considerados aceptables por el Jefe de División de Educación Superior el 20 de octubre del mismo año. Asimismo, la Universidad presentó un Reglamento de Becas de Pregrado, un Instructivo de Admisión Especial que incluye un conjunto de vías de admisión especial, como el denominado ítem de admisión de alumnos con necesidades especiales y la Beca UAndes NEM Municipales y Subvencionados, y un Instructivo Beca Alumni UAndes, este último de enero de 2012 elaborado por la Secretaría General de la Universidad. A estos antecedentes, se suma el Informe de Retención Primer Año 2017 elaborado por el Servicio de Información de Educación Superior (SIES) de 2018, al que es posible acceder mediante la página

web "mifuturo.cl/informes-retencion-de-primer-ano", que registra, para dicha casa de estudios, retención superior al 87% desde el año 2013 al 2017. En virtud del análisis de los antecedentes señalados, el Consejo determinó que la universidad logró acreditar la adopción de medidas informadas hace más de un año a la entonces División de Educación Superior, actual Subsecretaría de Educación Superior, que constituyen progresión hacia el fomento que al menos el 20% de la matrícula corresponda a estudiantes de hogares pertenecientes a los cuatro primeros deciles de menores ingresos del país.

Que, a su vez, respecto de la exigencia relativa a acogerse al sistema de acceso común que utilicen las instituciones que formen parte del Consejo, en virtud de los convenios de adscripción al Sistema Único de Admisión acompañados por la universidad, y teniendo en consideración lo señalado por el Consejo de Rectores en el informe favorable emitido con ocasión de la solicitud de ingreso de esta universidad, ha sido posible corroborar que dicha casa de estudios se encuentra adscrita al Sistema Único de Admisión, con lo cual se ha verificado el cumplimiento de esta condición por parte de la Universidad.

Que, en razón de lo señalado, la Universidad de Los Andes cumple con aquellas exigencias establecidas en el literal c) del artículo 6, relativa a reunir los requisitos consignados en las letras b) y d) del artículo 83, así como al acogerse al sistema de acceso común que utilicen las instituciones que formen parte del Consejo.

Que, por otra parte, el literal d) del artículo 6 impone como condición para acceder al Consejo de Rectores aquella consistente en haber exigido, en los últimos tres años, un puntaje promedio mínimo de postulación en los instrumentos de acceso, que debe ser igual o superior al que exigen las instituciones que pertenecen al Consejo.

Que, respecto de esta exigencia, corresponde tener presente que, de acuerdo a lo informado por el Consejo de Rectores, la Universidad de Los Andes ha acreditado que se encuentra adscrita al Sistema Único de Admisión, cuyo Reglamento de Participación en el Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, aprobado mediante resolución exenta N° 121, de 2016, de dicho organismo, establece en su N° 8 un puntaje mínimo de postulación a los estudiantes de las universidades adscritas al mismo, en los siguientes términos "Sólo tendrán derecho a postular aquellas personas que tienen un puntaje promedio entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemática igual o superior a 450 puntos. No obstante, cada universidad está facultada para fijar como requisito un puntaje promedio mínimo de postulación superior a los 450 puntos". Asimismo, el Consejo tomó en consideración los Convenios de Adscripción al Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores Proceso de Admisión 2018, suscrito entre la Universidad de Los Andes y el Consejo con fecha 11 de octubre de 2017, y el convenio anual para la selección universitaria del año 2019 suscrito entre la universidad y el Consejo el 22 de octubre de 2018. A lo anterior, se suma la información disponible en la página web del Demre y el sitio web "mifuturo.cl" que, de acuerdo al análisis del Consejo, logra acreditar que los puntajes PSU mínimos de postulación a la Universidad son en general de 500 puntos para la mayoría de sus carreras, subiendo a 520 puntos en Pedagogía en Educación Básica, Pedagogía Básica Bilingüe y Educación de Párvulos.

Que, en razón de lo señalado, la Universidad de Los Andes cumple con la exigencia establecida en el literal d) del artículo 6, en los términos referidos.

Que, en cuanto a la condición impuesta en el literal e) del artículo 6, referida a impartir programas de magíster y doctorado acreditados, la Universidad de Los Andes acompañó, entre otros antecedentes, las resoluciones N° 906, de 8 de mayo de 2017 y N° 890, de 21 de marzo de 2017, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación, que dan cuenta, respectivamente, de la acreditación vigente de sus programas de Doctorado en Derecho, hasta el 12 de abril de 2021 y Doctorado en Filosofía hasta el 12 de abril de 2021, en tanto que la resolución N° 978, de 9 de mayo de 2018, de la mencionada Comisión, verificada en su página web, da cuenta de la acreditación vigente del Doctorado en Historia hasta el 10 de abril de 2021. Por su parte, también mediante verificación en la página web de la Comisión Nacional de Acreditación, fue posible corroborar que la casa de estudios cuenta con el Doctorado en Biomedicina con acreditación vigente hasta el 17 de octubre de 2021. En el mismo sentido, la universidad acompañó los Acuerdos N° 459, de 26 de enero de 2016 y N° 494, de 30 de septiembre de 2016, ambos de la Agencia Qualitas, que dan cuenta, respectivamente, de la acreditación vigente del programa de Magíster en Filosofía hasta el 20 de enero de 2021 y del programa de Magíster en Psicopedagogía hasta el 30 de septiembre de 2020; asimismo, acompañó la Resolución de Acreditación N° 60,3 de fecha 15 de noviembre de 2016, de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, que da cuenta de acreditación vigente respecto del programa de Magíster en Administración y Gestión en Salud hasta el 15 de noviembre de 2025. La acreditación vigente

ante la Comisión Nacional de Acreditación de los tres programas de Magíster mencionados, fue verificada en la página web de dicha Comisión con fecha 9 de agosto de 2019.

Que, atendidos los antecedentes previamente expuestos, fue posible verificar que la Universidad de Los Andes, cumple el requisito señalado en el literal e) del artículo 6, referido a impartir programas de magíster y doctorado acreditados.

Que, por su parte, el literal f) del artículo 6 exige a las instituciones que solicitan su ingreso al Consejo de Rectores, demostrar trabajo académico en red con universidades nacionales o extranjeras en los ámbitos de docencia e investigación.

Que, en razón de esta condición, la Universidad de Los Andes adjuntó una selección de Acuerdos y Convenios de Cooperación que acreditan el cumplimiento de este requisito. Entre tales verificadores, el Cruch consideró 117 artículos realizados en coautoría entre la Universidad de Los Andes con profesores y/o investigadores de universidades nacionales y extranjeras; por ejemplo, las publicaciones "Elsevier" denominadas "Journal of Food Engineering" de fecha 25 de noviembre de 2016, "Food and Bioproducts Processing" de fecha 25 de noviembre de 2016, "Computers and Chemical Engineering" de fecha 3 de marzo de 2017, y "Biochimie" de fecha 30 de noviembre de 2016. Además, fueron considerados 18 acuerdos de colaboración, entre los que cabe mencionar el memorándum de entendimiento de fecha 1 de junio de 2013 entre la Universidad de Los Andes y la Universidad de Jerusalem; el convenio para ejecución del proyecto "Nuevo Biocomposito basado en Gelatina de Salmón, Quitosano y Ácido Hialurónico para usos en ingeniería de tejidos", suscrito con fecha 30 de julio de 2015 entre la Universidad Federico Santa María y la Universidad de Los Andes; el convenio de investigación y desarrollo en el marco del proyecto "Biopurificación de aire de interiores: mejora de la salud, bienestar y productividad" suscrito con fecha 31 de mayo de 2016 entre la Universidad de Los Andes y la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; el convenio de participación suscrito el 1 de octubre de 2018 entre la Universidad de Chile, la Universidad Federico Santa María y la Universidad de Los Andes y la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas; el acuerdo de propiedad intelectual suscrito con fecha 18 de octubre de 2017 entre la Universidad de Maryland y la Universidad de Los Andes. A lo anterior, se suman los "Proyectos Fondecyt y otros", como el convenio Financiamiento Proyectos Fondecyt, suscrito con fecha 16 de marzo de 2015 entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (en adelante, Conicyt) y las universidades de Los Andes, Diego Portales y Universidad de Chile; o el convenio Financiamiento Proyectos Fondecyt suscrito con fecha 20 de abril de 2017 entre la Universidad de Los Andes y la Universidad de La Serena. Respecto al trabajo de docencia en red, la Universidad de Los Andes remitió al Cruch ciertos enlaces que dan cuenta de su participación en varios consorcios, como el Consorcio de Universidades organizadoras de las Jornadas Nacionales de Derecho Civil 2018, Consorcio Jornadas de Ética Profesional del abogado, Consorcio Jornadas Nacionales de Derecho Procesal y Consorcio Jornadas de Derecho Penal.

Que, atendido lo expuesto, ha sido posible verificar que la Universidad de Los Andes cumple con el requisito señalado en el literal f) del artículo 6, referido a demostrar trabajo académico en red con universidades nacionales o extranjeras en docencia e investigación.

Que, por otra parte, el literal g) del artículo 6 de la ley N° 21.091, fija como condición para acceder al Consejo de Rectores aquella consistente en contar con una forma de gobierno que contemple la participación de estudiantes y académicos.

Que, para efectos de tener por verificada esta condición, la Universidad de Los Andes acompañó, entre otros antecedentes, que el Cruch tuvo presente copia de sus estatutos vigentes, que constan en escritura pública otorgada con fecha 24 de mayo de 2017, ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de Santiago, don Cosme Gomila Gatica, a la que se redujo el Acta de la reunión N° 115 de la Junta Directiva de la mencionada casa de estudios, de fecha 2 de mayo de 2017, que actualizó el texto vigente de los estatutos, y modificación de dichos estatutos, acordada en la reunión N° 131, de fecha 10 de septiembre de 2018, de la Junta Directiva, reducida a escritura pública con fecha 10 de octubre del mismo año en la Notaría mencionada. Ambos instrumentos figuran inscritos en el Ministerio de Educación. En dichos estatutos, específicamente en lo dispuesto en su artículo décimo cuarto, consta que han sido incorporados como integrantes del Consejo Superior de la universidad, a un profesor titular elegido por los profesores titulares de la Universidad y al Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad. Al referido Consejo Superior, de acuerdo con el artículo décimo quinto, le corresponde, entre otras funciones "(...) presentar, formular y proponer a los órganos de gobierno

de la Universidad todas aquellas materias y asuntos que estime pertinentes y adecuadas para la buena marcha de la Universidad o para la mejora de las actividades universitarias (...)"

Que, por tanto, se ha corroborado que la Universidad de Los Andes cumple lo señalado en el literal g) del artículo 6, respecto a contar con una forma de gobierno que contemple la participación de estudiantes y académicos.

Que, finalmente, el literal h) del artículo 6 de la ley N° 21.091, impone como condición para acceder al Consejo de Rectores el contar con una carrera académica que regule, en términos objetivos, la admisión, evaluación y permanencia en la universidad.

Que, con la finalidad de tener por cumplida dicha exigencia, la Universidad de Los Andes acompañó, entre otros antecedentes, los siguientes: Reglamento de la Carrera Académica elaborado por la Vicerrectoría Académica el año 2009 y actualizado el año 2016, Normativa de periodos sabáticos y permisos y estadías con fines académicos y Bases Premio de Excelencia Docente de 2017. Junto con ello, la casa de estudios presentó al Cruch antecedentes que complementan la caracterización de su cuerpo docente, como es la descripción de la admisión de profesores, dando cuenta de un proceso que es de responsabilidad directa de los Consejeros Académicos de las Facultades y Escuelas, como también los procesos de evaluación docente y de su permanencia y promoción.

Que, junto con ello, la casa de estudios entregó información respecto a las modalidades de categorización de los docentes, en carrera ordinaria y extraordinaria.

Que, una vez analizados los antecedentes remitidos por la universidad en esta materia, se corroboró que cuenta con una carrera académica que regula, en términos objetivos, la admisión, evaluación y permanencia en la universidad, en los términos del literal h) del artículo 6 de la ley N° 21.091.

Que, en la medida que este Ministerio ha verificado el cumplimiento por parte de la Universidad de Los Andes de cada uno de los requisitos exigidos por la ley N° 21.091 para solicitar la incorporación de su Rector al Consejo de Rectores, y teniendo en consideración, además, que el Consejo de Rectores ha evacuado informe favorable respecto del ingreso de dicha institución de educación superior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la citada ley, resulta procedente dictar el correspondiente acto administrativo, que sancione la incorporación del Rector de la Universidad de Los Andes al referido organismo.

Decreto:

Artículo único: Incorpórase al Rector de la Universidad de Los Andes al Consejo de Rectores, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley N° 21.091.

Anótese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Marcela Cubillos Sigall, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Figueroa Salas, Subsecretario de Educación.